

DGMN.DCAE.SDE.Nº 9080/ 03. +

SANTIAGO, 05 ENE 2012

RESOLUCIÓN

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Artículo 2, letras c), d) y e), de la Ley 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares .
2. Lo dispuesto en el Artículo 3, letras d) y e), del Reglamento Complementario de la Ley 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares .
3. Lo dispuesto en el Artículo 16, letra f), del Reglamento Complementario de la Ley 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares .

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de establecer disposiciones que permitan establecer claramente los productos explosivos y sustancias químicas controladas y sus listados correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente.
2. La conveniencia de mantener actualizada la información referida al Listado de Productos Explosivos Controlados y Listado de Sustancias Químicas Controladas, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente.
3. Las atribuciones conferidas en el Capítulo I del Título Segundo del Reglamento Complementario de la Ley 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares.
4. La necesidad de difundir ampliamente a los usuarios la información referida a los listados de productos explosivos o sustancias químicas afectas al control y fiscalización de la Ley 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares y su Reglamento Complementario.
5. Lo indicado por el Instituto de Investigaciones y Control en su función de Banco de Pruebas de Chile, mediante oficio IDIC.BPCH.STCCG. (P) Nº 13825/113 de 01.DIC.2011 por el cual remite la proposición definitiva del listado de sustancias químicas para el control de la Ley Nº 17.798 sobre "Control de Armas y Elementos Similares".

RESUELVO:

1. Establézcanse las siguientes disposiciones relacionadas con el control y fiscalización de productos explosivos y sustancias químicas a nivel nacional, los cuales servirán de base para la elaboración y actualización permanente de los listados dispuestos por la legislación vigente al Banco de Pruebas de Chile:

a. Disposiciones previas

- El control de productos explosivos y sustancias químicas controladas, será realizado a los productos o sustancias considerados en los siguientes listados, los cuales serán oficializados mediante la Resolución respectiva y difundidos a través de la página WEB de la DGMN:

- Listado de Productos Explosivos Controlados
- Listado de Sustancias Químicas Controladas

- El Listado de Productos Explosivos Controlados y el Listado de Sustancias Químicas Controladas, serán estandarizados a nivel nacional, sobre la base de la clase y la división de las disposiciones vigentes de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas, Reglamentación Modelo , la cual concuerda con la clasificación de las sustancias peligrosas y los números asignados a estas sustancias, en la Norma Chilena NCh 382, Sustancias Peligrosas, Clasificación General .
 - Cuando existan actividades relacionadas con la asignación o comprobación de la clasificación de productos o sustancias afectas al control de la legislación vigente, ésta será realizada sobre la base del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas .
 - Los listados oficializados y difundidos a través de la página WEB de la DGMN, serán aplicables a productos o sustancias químicas originadas por concepto de Producción Nacional o Importación de los mismos. Estos listados considerarán los siguientes antecedentes:
 - Nombre y descripción del producto explosivo o sustancia química controlada
 - Clase o clasificación de Naciones Unidas.
 - Número de Naciones Unidas.
 - Los mencionados listados son dinámicos, vale decir se actualizan oficialmente a través de la página WEB de la DGMN, cada vez que se produzcan cambios de versiones, de clasificación o de reclasificación de determinados productos o sustancias afectas al control y a la fiscalización dispuesta en la legislación vigente.
 - Lo anterior implica entre otros aspectos, que los usuarios de la ley que se consideren afectados por el encuadramiento de determinados productos o sustancias sometidas a control, podrán representarlo a la DGMN para su análisis y resolución. Esta Autoridad Central de Coordinación lo remitirá al Instituto de Investigaciones y Control del Ejército, para que en su función de Banco de Pruebas de Chile y Autoridad Asesora, realice un análisis técnico e informe a la DGMN para su resolución.
- b. Consideraciones legales aplicadas a los explosivos:
- Todos los productos explosivos y los productos o sustancias químicas base para explosivos u otros encuadrados en la Clase 1 Explosivos , correspondiente a las versiones vigentes de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas (NCh 382, Sustancias Peligrosas, Clasificación General), están afectos al control y a la fiscalización dispuesta en la Ley 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares y su Reglamento Complementario.
 - Se adjunta en Anexo N° 1, el Listado de Productos Explosivos Controlados ordenados por orden alfabético, extraído de la última versión de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas .
- c. Consideraciones legales aplicadas a las sustancias químicas
- Todos los productos o sustancias químicas considerados en el listado de Anexo N° 2 Listado de Sustancias Químicas Controladas ordenados por orden alfabético y clasificación de Naciones Unidas y por orden de número de Naciones Unidas, estarán afectos al control y a la fiscalización dispuesta en la Ley 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares y su Reglamento Complementario.

- El mencionado listado, ha sido confeccionado de acuerdo a los criterios que permiten aplicar las disposiciones legales citados en VISTOS de la presente Resolución:

- Sustancias químicas esencialmente susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos.
- Sustancias químicas que sirven de base para la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos y elementos similares.

d. Sustancias químicas de baja peligrosidad y consumo masivo

- Se ha omitido la inclusión en el listado de sustancias químicas controladas, aquellas de baja peligrosidad y consumo masivo, por lo que, recaerá en la empresas responsables la fiscalización en lo que respecta a su fabricación, comercialización, manipulación y transporte.

2. La presente Resolución anula y deja sin efecto las siguientes Resoluciones:

- Resolución DGMN.DCAE/EX. N° 9080/122 de fecha 14.SEP.1993.
- Resolución DGMN.DCAE/EXP. N° 9080/662 de fecha 04.OCT.2001
- Resolución DGMN.DCAE/EXP. N° 9080/73 de fecha 23.SEP.2003
- Cualquier otra disposición respecto de los Listados de Explosivos y Productos Químicos.

La presente Resolución no anula los listados de equivalencias a dinamita 60% de Explosivos y Productos Químicos, que se encuentran publicados en la página web de la Dirección General de Movilización Nacional.

4. Comuníquese la presente resolución a todas las Autoridades Fiscalizadoras del país las cuales difundirán el contenido de ésta a todas las empresas usuarias o afectas a lo dispuesto en la Ley N° 17.798, a la Dirección Nacional de Aduanas y al Instituto de Investigaciones y control del Ejército, en su calidad de Banco de Pruebas de Chile. Archívese el original en el Departamento Control de Armas y explosivos de esta Dirección General.



MAURICIO SEGUEL ALBORNOZ
Coronel

Director General de Movilización Nacional
Subrogante

DISTRIBUCION:

1. – 64.- AA.FF.
- 65.- Aduana (C.I.)
- 66.- IDIC.SDBPCH.(C.I.)
- 67.- DGMN.DCAE/PLANIF..(Archivo)